

Seguros

Telefonía Móvil Celular



Condiciones Generales

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

PÓLIZA DE SEGURO EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR

Pág.

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

05

1 AMPAROS

05

| | | |
|-----|------------------------------------|----|
| 1.1 | PÉRDIDA TOTAL POR HURTO CALIFICADO | 05 |
| 1.2 | PÉRDIDA TOTAL POR HURTO SIMPLE | 05 |
| 1.3 | DAÑO FÍSICO TOTAL | 05 |

2 EXCLUSIONES

05

| | | |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1 | USO INDEBIDO, INCORRECTO O ILÍCITO DE LA LÍNEA POR EL USUARIO | 05 |
| 2.2 | DOLO O MALA FE DEL USUARIO O DEL TERCERO AUTORIZADO POR ESTE | 05 |
| 2.3 | ACTOS MAL INTENCIONADOS DEL USUARIO O DEL TERCERO AUTORIZADO POR ESTE | 05 |
| 2.4 | DAÑOS AL EQUIPO MÓVIL DE TELEFONÍA CELULAR | 05 |
| 2.5 | DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO | 05 |
| 2.6 | DAÑOS Y/O DETERIORO DEL TELÉFONO CELULAR | 05 |
| 2.7 | DETERIORO DEBIDO A LA ANTIGÜEDAD | 05 |
| 2.8 | DAÑOS Y/O DETERIORO DEL EQUIPO ASEGURADO | 05 |
| 2.9 | DECOMISO O CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE | 05 |
| 2.10 | GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS | 05 |
| 2.11 | ACCIONES MILITARES | 05 |
| 2.12 | RIESGOS NUCLEARES | 05 |
| 2.13 | LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR | 05 |
| 2.14 | RIESGOS CATASTRÓFICOS | 05 |
| 2.15 | ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL | 06 |
| 2.16 | ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS | 06 |
| 2.17 | TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA | 06 |
| 2.18 | PERJUICIOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES | 06 |
| 2.19 | PÉRDIDAS POR FRAUDES O ACTOS DESHONESTOS DE TERCERO | 06 |
| 2.20 | REPARACIONES NO AUTORIZADAS O REALIZADAS POR FUERA DE LOS CENTROS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS AVALADOS POR EL OPERADOR | 06 |
| 2.21 | REACONDICIONAMIENTO O RECARGA DE BATERÍAS | 06 |
| 2.22 | LUCRO CESANTE | 06 |
| 2.23 | PÉRDIDAS O DAÑOS DE ELEMENTOS CONSIDERADOS ACCESORIOS DEL BIEN ASEGURADO | 06 |
| 2.24 | CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL | 06 |
| 2.25 | HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) | 06 |
| 2.26 | ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO | 06 |
| 2.27 | DAÑO O HURTO PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO | 06 |
| 2.28 | EXTRAVÍO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO | 06 |
| 2.29 | TERCER O POSTERIOR EVENTO INDEMNIZABLE | 06 |
| 2.30 | PÉRDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS HOMOLOGADOS | 06 |
| 2.31 | CAMBIOS POR RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE EQUIPOS NO REPORTADOS A LA ASEGURADORA | 06 |
| 2.32 | CUALQUIER CAMBIO DE EQUIPO | 06 |

| | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.33 | CAMBIOS DE PLAN (POSPAGO A PREPAGO) | 06 |
| 2.34 | CESIÓN DE CONTRATO POR PARTE DEL ASEGURADO | 06 |
| 2.35 | SEGUNDO O POSTERIOR BIEN ASEGURADO | 06 |
| 2.36 | LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA | 06 |
| 2.37 | EL TERRORISMO CIBERNÉTICO | 06 |
| 2.38 | VERIFICADOS O ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO | 06 |
| 2.39 | FALLAS LÓGICAS | 06 |
| 2.40 | CUANDO EN LA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL SINIESTRO DEL EQUIPO TERMINAL | 07 |

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

| | | |
|------|---------------------------------------------|----|
| 2.1 | TOMADOR | 07 |
| 2.2 | ASEGURADO | 07 |
| 2.3 | VALOR ASEGURABLE | 07 |
| 2.4 | SINIESTRO | 07 |
| 2.5 | DAÑOS MATERIALES | 07 |
| 2.6 | PÉRDIDAS | 07 |
| 2.7 | HURTO CALIFICADO | 07 |
| 2.8 | HURTO SIMPLE | 07 |
| 2.9 | PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA | 07 |
| 2.10 | DAÑO FÍSICO TOTAL ACCIDENTAL | 07 |
| 2.11 | EQUIPO TERMINAL MÓVIL | 07 |

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

| | | |
|-------|---------------------------------------------------|----|
| 3.1 | LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA | 07 |
| 3.2 | SEGURO INSUFICIENTE | 08 |
| 3.3 | MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO | 08 |
| 3.4 | PAGO DE LA PRIMA | 08 |
| 3.5 | REVOCACIÓN UNILATERAL | 08 |
| 3.6 | COEXISTENCIA DE SEGURO | 08 |
| 3.7 | OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO | 08 |
| 3.7.1 | Aviso del siniestro | 08 |
| 3.7.2 | Formalización del reclamo | 09 |
| 3.8 | INDEMNIZACIÓN | 09 |
| 3.9 | PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN | 09 |
| 3.10 | DEDUCIBLE | 09 |
| 3.11 | REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA | 09 |
| 3.12 | DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO | 10 |
| 3.13 | SUBROGACIÓN | 10 |
| 3.14 | EXTENSIÓN TERRITORIAL | 10 |
| 3.15 | CLÁUSULA COMPROMISORIA | 10 |
| 3.16 | LEGISLACIÓN APLICABLE | 10 |
| 3.17 | NOTIFICACIONES | 10 |
| 3.18 | DOMICILIO | 10 |

PÓLIZA DE SEGURO EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, ASEGURA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS OCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y HAGAN NECESARIA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1.1 PÉRDIDA TOTAL POR HURTO CALIFICADO

1.2 PÉRDIDA TOTAL POR HURTO SIMPLE

1.3 DAÑO FÍSICO TOTAL

2. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR Y/O A:

- 2.1** USO INDEBIDO, INCORRECTO O ILÍCITO DE LA LÍNEA POR EL USUARIO O UN TERCERO AUTORIZADO, O POR UN TERCERO NO AUTORIZADO TALES COMO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL USUARIO POR LAS LLAMADAS O INGRESOS A INTERNET Y EN GENERAL DE DATOS, REALIZADOS DESDE EL MOMENTO DEL DAÑO TOTAL O HURTO DEL EQUIPO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, HASTA CUANDO SE PRODUZCA LA DESCONEXIÓN DE LA LÍNEA CORRESPONDIENTE.
- 2.2** DOLO O MALA FE DEL USUARIO O DEL TERCERO AUTORIZADO POR ESTE.
- 2.3** ACTOS MAL INTENCIONADOS DEL USUARIO O DEL TERCERO AUTORIZADO POR ESTE.

2.4 DAÑOS AL EQUIPO MÓVIL DE TELEFONÍA CELULAR QUE, SIENDO OPERADO POR EL USUARIO O POR UN TERCERO AUTORIZADO POR ESTE, NO SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

2.5 DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO COMO CONSECUENCIA DE LA CULPA GRAVE DEL USUARIO O DE UN TERCERO AUTORIZADO POR ESTE.

2.6 DAÑOS Y/O DETERIORO DEL TELÉFONO CELULAR DEBIDO A SU USO, DESGASTE NATURAL O VETUSTEZ.

2.7 DETERIORO DEBIDO A LA ANTIGÜEDAD O LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES. DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

2.8 DAÑOS Y/O DETERIORO DEL EQUIPO ASEGURADO, DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS O AQUELLOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL EQUIPO.

2.9 DECOMISO O CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.10 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

2.11 ACCIONES MILITARES.

2.12 RIESGOS NUCLEARES

2.13 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS.

- 2.14** RIESGOS CATASTRÓFICOS DE ACUERDO A SU DEFINICIÓN EN EL ARTÍCULO 1105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO “GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE, Y ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA”.
- 2.15** ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- 2.16** ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO EL DERIVADO DE ACTOS TERRORISTAS, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 2.17** TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.18** PERJUICIOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
- 2.19** PÉRDIDAS POR FRAUDES O ACTOS DESHONESTOS DE TERCEROS, TALES COMO CLONACIÓN Y SIMILARES, ENTRE OTRAS.
- 2.20** REPARACIONES NO AUTORIZADAS O REALIZADAS POR FUERA DE LOS CENTROS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS AVALADOS POR EL OPERADOR.
- 2.21** REACONDICIONAMIENTO O RECARGA DE BATERÍAS.
- 2.22** LUCRO CESANTE.
- 2.23** PÉRDIDAS O DAÑOS DE ELEMENTOS CONSIDERADOS ACCESORIOS DEL BIEN ASEGURADO COMO BATERÍAS, AUDÍFONOS, MANOS LIBRES, FORROS Y CARGADORES, ENTRE OTROS.
- 2.24** CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO DE LOS BIENES AMPARADOS Y/O PERJUICIOS DE CUALQUIER ORDEN QUE SE PUEDAN LLEGAR A CAUSAR CON ESTOS.
- 2.25** HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O POR PARIENTES SUYOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA DEL SEGUNDO GRADO Y DEL PRIMER GRADO CIVIL.
- 2.26** ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- 2.27** DAÑO O HURTO PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO.
- 2.28** EXTRAVÍO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO.
- 2.29** TERCER O POSTERIOR EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA MISMA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
- 2.30** PÉRDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS POR LA RED AUTORIZADA DE COLOMBIA MÓVIL (EQUIPOS HOMOLOGADOS).
- 2.31** CAMBIOS POR RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE EQUIPOS NO REPORTADOS A LA ASEGURADORA.
- 2.32** CUALQUIER CAMBIO DE EQUIPO QUE NO SEA RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL MISMO.
- 2.33** CAMBIOS DE PLAN (POSPAGO A PREPAGO).
- 2.34** CESIÓN DE CONTRATO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.35** SEGUNDO O POSTERIOR BIEN ASEGURADO INVOLUCRADO EN UN MISMO EVENTO DE HURTO CALIFICADO O DE DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
- 2.36** LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.37** EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.38** VERIFICADOS O ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO EN EL FORMATO DE RECLAMACIÓN Y SI SE EVIDENCIAN INCONSISTENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LA CONSIGNADA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE COLOMBIA MOVIL S.A.

2.39 FALLAS LÓGICAS CAUSADAS AL EQUIPO TERMINAL POR VIRUS O DESCARGAS DE INTERNET O COMO CONSECUENCIA DE LA CULPA GRAVE DEL USUARIO O DE UN TERCERO AUTORIZADO POR ESTE.

2.40 CUANDO EN LA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL SINIESTRO DEL EQUIPO TERMINAL, EL USUARIO NO HAYA MANIFESTADO DE MANERA CORRECTA, CLARA, VERAZ Y SUFICIENTE QUE EL EQUIPO TERMINAL ASEGURADO, PRESENTABA ACTIVIDAD CON UNA SIM CARD DIFERENTE A LA REGISTRADA INICIALMENTE CON EL EQUIPO CELULAR.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 VALOR ASEGURABLE

Corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo.

Se entiende por valor de reposición o reemplazo del equipo de telefonía móvil celular: la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un equipo de la misma clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado, destruido o hurtado.

2.4 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño al bien asegurado.

2.5 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

2.6 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.7 HURTO CALIFICADO

La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal, siempre que se presenten las circunstancias estipuladas en el artículo 240 del mismo estatuto.

2.8 HURTO SIMPLE

La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal, siempre que se presenten las circunstancias estipuladas en el artículo 241 del mismo estatuto, exceptuando los numerales dos (2), cinco (5), siete (7), ocho (8), doce (12), trece (13), catorce (14) y quince (15).

2.9 PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA

Situación en la cual no se conoce el paradero del bien asegurado o este no se encuentra en su sitio habitual, como consecuencia de un descuido de su tenedor o propietario, sin que exista intención de un tercero de apropiarse del bien asegurado.

2.10 DAÑO FÍSICO TOTAL ACCIDENTAL

Es la destrucción total del equipo terminal móvil, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

2.11 EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Es el aparato electrónico portátil de comunicación que Colombia Móvil ha entregado al usuario para prestarle el servicio de PCS.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

La compañía se obliga a indemnizar al usuario hasta un máximo de dos (2) siniestros durante un período de doce (12) meses continuos: 1 por hurto simple o calificado y 1 por daños totales accidentales que hayan sufrido los equipos, el cual será contado desde la fecha de ocurrencia del primer siniestro amparado por la compañía y hasta que hayan transcurrido en su totalidad los doce meses, sin excepción alguna:

El límite de indemnización tendrá los siguientes sub límites asegurados:

- A. Para siniestros por hurto simple o calificado: 1 reposición.
- B. Para siniestros por daños totales accidentales: 1 reposición.

PARÁGRAFO: Una vez cumplido el tiempo al que se refiere la presente cláusula se restablecerá automáticamente el límite máximo de indemnización de que trata esta cláusula, por un lapso de tiempo igual.

2. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará parte proporcional en las pérdidas o daños.

3. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado deberá avisar a AXA COLPATRIA cualquier cambio o modificación del estado del riesgo, especialmente, cualquier cambio o modificación o bien del equipo terminal móvil o bien del número de línea telefónica con la cual se asocia el bien asegurado o cambio en la persona tenedora del bien asegurado, con antelación no menor a diez días, con el fin de realizar los ajustes de primas y cambios necesarios, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado artículo.

4. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de seguros, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no mayor a diez (10) días calendario contados desde la fecha de envío, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima actual.

6. COEXISTENCIA DE SEGURO

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o existencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles

siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o asegurado incumpliera cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

8. INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición de los bienes asegurados, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro se efectuará mediante la reposición del bien asegurado por un equipo terminal móvil nuevo.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA será quien defina el equipo terminal móvil con el cual se realizará la reposición del bien asegurado con base en los siguientes parámetros:

- A. Se entregará un equipo terminal móvil de la misma marca y del mismo modelo del bien asegurado que sufrió el siniestro, de acuerdo a la disposición de existencias.
- B. Si no se cuenta con existencias disponibles, AXA COLPATRIA verificará que el equipo terminal móvil que se entregue en reposición cuente con características similares al bien asegurado en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.

BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Cuando el bien asegurado haya sido objeto de hurto, AXA COLPATRIA podrá reportarlo a las bases de datos a que haya lugar. Mientras el equipo terminal móvil se encuentre incluido en esas bases de datos, no podrá ser activado en ninguna red de operadores móviles.

PARÁGRAFO

- A. En ningún caso el asegurado podrá recibir de AXA COLPATRIA más de dos indemnizaciones durante la misma vigencia, con base en la misma póliza de seguro de equipo(s) terminal (es) móvil(es) o pólizas similares.
- B. **SALVAMENTO:** Una vez realizada la reposición del bien asegurado, el salvamento consistente en el equipo terminal móvil objeto del siniestro será de propiedad exclusiva de AXA COLPATRIA.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- C. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

10. DEDUCIBLE:

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

11. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez

con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago del siniestro.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

14. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente Seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

15. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Agotadas las posibilidades de llegar a una solución por mutuo acuerdo, las diferencias que ocurran entre las partes por razón de la existencia, interpretación, desarrollo, ejecución o terminación de este contrato, serán resueltas de acuerdo a lo expresado en el Decreto 1818 de 1998.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

